



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en Jarandilla, el día 20 del corriente mes de Agosto, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido judicial en el orden que marca el señor Ingeniero Industrial, encargado de dicho servicio, teniendo presente que los Alcaldes el presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para a bitrios municipales, y asimismo tendrá presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar que con relación a sus industrias o profesiones posean; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta superioridad en la Circular de fecha 13 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 del mismo mes, las cuales afectan a la mencionada autoridad municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuera necesario, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 15 de Agosto de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3226

En la «Gaceta de Madrid», número 221, correspondiente al día 9 de Agosto de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, convocadas por Orden de 24 de Septiembre de 1934, con el propósito de normalizar la situación de centenares de Secretarios de Ayuntamiento, servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, por haberse agotado el número de los individuos del Cuerpo en «expectación de destino, y capacitados legalmente para ocupar tales plazas los opositores declarados aptos por el Tribunal, debe procederse a anunciar a concurso para su provisión en propiedad todas las Secretarías de segunda categoría vacantes que figuran en la relación adjunta, a cuyo efecto este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría y estén incluidos en el Escalafón correspondiente o en la relación de opositores inserta en la «Gaceta de Madrid» de 7 del actual y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas (con timbre de 0'25), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá

acompañarse igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo. A dicha instancia acompañarán los solicitantes copia de la certificación del título de Secretario que se les haya expedido o copia del recibo de tenerlo solicitado, y los concursantes aprobados en las oposiciones últimas indicarán el número con que aparecen en la relación de opositores aprobados, publicada en la «Gaceta» del día 7 del corriente, si bien para tomar posesión de la plaza que obtengan precisará la presentación del expresado documento al Ayuntamiento, a fin de que en él se consigne la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a esa Dirección general, bajo la responsabilidad del propio funcionario.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 10 y 11 de estas disposiciones.

5.º Para la designación de Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, regirán en este concurso, a voluntad de las Corporaciones y conjuntamente con las del artículo 231 del Estatuto, las siguientes preferencias:

- 1.ª El que viniese desempeñando la Secretaría con carácter interino o el que la hubiese desempeñado con anterioridad.
- 2.ª El concursante que desempeñe o haya desempeñado cargo en la Secretaría del Ayuntamiento.
- 3.ª El opositor de mejor número sobre los de número inferior.
- 4.ª El concursante no coloca-

Sección Provincial Agronómica

Por acuerdo de esta Sección Agronómica se detallan a continuación, los precios a que han de ser liquidados los trigos que la Federación Católica Agraria, adjudicataria del concurso, ha de retirar en esta provincia por cuenta del Estado:

- Sobre Cáceres, a 50'75 pesetas el quintal métrico.
 - Sobre Plasencia, a 50'75 id. id.
 - Sobre Cañavera, a 50'75 id. id.
 - Sobre Alsedá, a 50'75 id. id.
 - Sobre Naval Moral de la Mata, a 50'75 id. id.
 - Sobre Casatejada, a 50'75 id. idem.
 - Sobre Valencia de Alcántara, a 50'75 id. id.
 - Sobre Torrejoncillo, a 49'75 id. idem.
 - Sobre Garrovillas, a 49'75 id. idem.
 - Sobre Hoyos, a 48'50 pesetas idem id.
 - Sobre Alcántara, a 48'50 pesetas id. idem.
 - Sobre Brozas, a 49 id. id.
 - Sobre Aldea del Cano, a 50 idem id.
 - Sobre Arroyo del Puerco, a 50 idem id.
 - Sobre Trujillo, a 48'75 id. id.
 - Sobre Miajadas, a 49'75 id. id.
 - Sobre Logrosán, a 48'75 id. id.
 - Sobre Guadalupe, a 47'75 id. id.
- De todos estos precios, han de descontarse: 1 peseta por cada quintal métrico en concepto de canon para el Estado, y el 0'10 por 100 de impuesto sobre el importe que establecen las Leyes vigentes.

Cáceres, 14 de Agosto de 1935.
—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, León Barandiarán.
3249

do sobre los que estén desempeñando otra Secretaría.

Asimismo los Ayuntamientos vascongados podrán exigir el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente en la región, y al igual que los de Baleares, el de la lengua que se usa en dichas regiones.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de

1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se recibían dichas documentaciones.

Los Ayuntamientos, además de designar al concursante que elijan para Secretario, formarán con los demás solicitantes una relación, colocándolos por el orden de preferencia en que la Corporación los designaría, en el supuesto de no tomar posesión los nombrados, relación que se remitirá, en unión de certificado literal del acta de la sesión de nombramiento, en término de tercero día, al Gobierno civil de la provincia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I., a fin de proceder a su publicación en la «Gaceta de Madrid», si procediere, debiendo esa Dirección general hacer las sucesivas designaciones sin pérdida de tiempo y con sujeción a las normas de preferencia que quedan establecidas y la mejor conveniencia del servicio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los concursantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

9.º La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

10. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas que se establecen en esta disposición.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26

del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y números de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.—
Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas anuales; Apellániz, 2.000; Armiñón, 2.000; Arrastraria, 2.500; Arrázua-Ubarrundia, 3.000; Baños de Ebro, 2.000; Laminoria, 2.000; Mavarridas, 2.000; Quintana, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000 pesetas anuales; Alborea, 4.000; Alpera, 4.000 (sin descuento); Bogarra, 4.000; Corral Rubio, 3.500; Cotillas, 2.500; Férez, 3.000; Gotosalvo, 2.000; Pétrola, 4.000; Pozo-Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Robledo, 4.000; Vianos, 4.000; Villatoya, 2.000; Vi laverde de Guadalimar, 3.000.

Idem de Alicante: Albatana, 4.000 pesetas anuales; Alcocer de Planes, 2.000; Aquería de Aznar, 2.000; Benfari, 3.000; Beniardá, 2.500; Benifato Benimantell, 4.000; Bolulla Tárbena, 4.000; Daya Vija, 2.000; Formentera de Segura, 3.000; Gorga, 2.500; Jacarilla, 3.000; Lorcha, 3.000; Monforte del Cid, 6.000; Sanja, 2.500; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Abrucena, 4.000 pesetas anuales; Bayácal, 2.500; Darrical, 3.000; Escúllar, 2.500; Carboneras, 4.000; Castro de Fitabres, 2.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lijar, 3.000; Marra, 4.000; Nacimiento, 4.000; Ojula de Castro, 2.000; Partaloa, 3.000; Santa Cruz, 2.500; Ulella del Campo, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trábanos, 2.000; Albornos, 2.000; Aldeaseca, 2.500; Arevalillo, 2.000; Avellaneda, 2.000; Barrocalejo de Aragón, 2.000; Bascomillán, 2.500; Basconuño de Matacabras, 2.000; Bularros Martín, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Fuentes de Año, 2.000; Horeajo de la Rivera, 2.500; Junciana, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Mijares, 3.000; Muñomer del Peco, 2.000; Navadijos, 2.000; Navaqueseta, 2.000; Navas del Marqués, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Neila de San Miguel, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sanchorreja, 2.000; San Martín de la Vega, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; San Vicente de Arévalo, 2.000; la Zarza, 2.500.

Idem de Badajoz: La Codocera, 4.000 pesetas anuales; Fuenteabrada de los Montes, 4.000; Fuente del Arco, 4.000; Maguilla,

5.000; Malcocinado, 4.000; Puebla del Prior, 3.000; Trujillanos, 3.000; Valdecaballeros, 3.000; Valencia de las Torres, 5.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Calviá, 4.000; Estellenchs, 2.500; Formentera, 4.000; Fornalutx, 2.500; Lloseta, 4.000; Mancor del Valle, 3.000; Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero Prádanos de Bureba, 2.500 pesetas anuales; Arauzo de Torre, 2.000; Barriode Muñó-Belbimbre, 2.000; Barbadillo de Herreros-Monterrubio de la Demanda, 3.000; Los Barrios de Bureba-Cornudilla, 2.500; Barrios de Villadiago-Humada, 3.000; Buniel, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cobia, 2.500; Canicosa de la Sierra, 2.500; Carazo, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Cardeñajimeno, 2.000; Cueva de Roa, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Fuentenebro, 2.500; Gredilla la Polera, 2.000; Hinestrosa, 2.000; Junta de la Cerca, 3.000; Merindad de Montija, 4.000; Nava de Roa, 2.500; O millos de Sasamón, 2.500; Oña, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Pradoluengo, 4.000; Quintanadueñas, 2.500; Quintanavides, 2.000; Quintanilla-San García, 2.500; Raguimiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa Cruz de Salceda, 2.500; Santa Inés, 2.500; Tórtoles de Esgueva, 3.000; Tapia de Villadiago-Villanueva de Odra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto); Terradillos de Esgueva, 2.000; Valdezate, 2.500; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiago, 2.000; Villamariano, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villaverde, 2.000; Villaverde-Mogina, 2.000; Leucas Solas de Bureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Alía, 4.000 pesetas anuales; Cabezuela del Valle, 4.000; Casas del Monte, 3.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.500; Gata, 4.000; El Gordo, 3.000; Guijo de Gálvez, 3.000; Higuera, 2.000; Ibahernando, 4.000; Jaracijo, 4.000; La Trilla, 3.000; Madrigal de la Vera, 4.000; Millanes, 2.500; Morello, 2.500; Navaconcejo, 3.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Nuñomoral, 3.000; La Pesga, 2.500; Puerto de Santa Cruz, 3.000; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Saucedilla, 2.500; Torrecillas de la Tiesa, 4.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Villa del Camp, 3.000; Vilameñas, 3.750; Zarza de Montánchez, 3.000; Zarza la Mayor, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000 pesetas anuales.

Idem de Castellón: Banafer, 2.000 pesetas anuales; Costur, 2.500; Cuila, 4.000; Chiva de Morella, 2.500; Esilda, 3.500 (sin descuento); Forcall, 3.000; Gátova, 3.000; Higuera, 2.000; Matet, 2.500; Puebla de Arenoso, 3.000; Tirig, 3.000; Toga, 2.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Almuradiel, 3.000 pesetas anuales; Corral de Calatrava, 4.000; Los Cortijos, 3.000; Peblete, 2.500; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500.

Idem de Córdoba: Monturque, 4.000 pesetas anuales; Palencia, 4.000; Santa Eufemia, 4.390; Valsequillo, 3.600 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000

pesetas anuales; Aliaguilla, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Arguisuelas, 2.500; Belinchón, 3.000; Pueiegas, 2.000; Cañadajuncosa, 2.500; Cañaveruelas, 2.500; Casas de los Pinos, 2.500; Castillejo de la Sierra, 2.000; Fuentelespino de Moya, 2.500; Gascas, 2.000; Graja de Iniesta, 2.500; Huelves, 2.500; Leganiel, 3.000; Mingianilla, 4.000; Mota de Altarejos, 2.000; Omeda de la Cuesta, 2.000; Osa de la Vega, 3.000; El Pedernoso, 3.000; Pozoseco, 2.000; El Tobar, 2.000; Tresjuncos, 3.000; Tribaldos, 2.500; Valhermoso de la Fuente, 2.000; Vega del Codorno, 2.500; Villarejo Seco, 2.000; Zafrilla, 2.500.

Idem de Granada: Alamedilla, 4.000 pesetas anuales; Alfacar, 4.000; Alicún de Ortega, 4.000; Almegijar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benalúa de las Villas, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Cenés de la Vega, 2.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.500; Dehesas de Guadix, 3.000; Dúdar, 3.000; Ferreira, 3.000; Guájar Alto, 2.500; Gualchos, 4.000; Huéscar Santillán, 3.000; Lentegí, 2.500; Monachil, 4.000; Mondújar, 2.500; Otívar, 3.000; Purullena, 4.000; Quéntar, 3.000; Saleres, 2.000.

Idem de Guadalajara: Abánades, 2.000 pesetas anuales; Abianque, 2.500; Alique, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Alustante, 3.000; Anchuera del Campo, 2.000; Anchuera del Pedragal-Castellar de la Muela, 2.500; Anquela del Ducado, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Arbeteta, 2.500; Armuña de Tajuña, 2.000; El Atance, 2.000; Azañón, 2.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Casasana, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cedejas de Emedio, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Coles, 2.000; Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, 2.000; Cubilejo del Sitio, 2.000; Chularón del Rey, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuentelesaz, 2.500; Gajanejos Uande, 2.500; Galápagos, 2.100; Iniestra, 2.000; Las Inviernas-La Sotillo, 2.500; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (artículo 231 del Estatuto); Luzón, 2.500; Málaga de Fresno, 2.500; Mantiel, 2.000; Mazarete, 2.000; Mazuecos, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Milmarcos, 2.500; Morillejo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Omeda de Cobeta-Vinar de Cobeta, 2.000; Omeda de Extremo-Sorianinos del Extremo, 2.000; Omedillas del Ducado-Torreclita del Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Perálveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Padua del Ducado, 2.000; Pajarres, 2.000; El Pobo de Duñas, 2.500; Poveda de la Sierra, 2.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; Robledo de Corpes, 2.000; Romancos, 2.500; Sauca, 2.000; Santiuste, 2.000; Terzaga, 2.000; Tordeliego, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Uceda, 2.500; Valdegrudas, 2.000; Valdeleubo, 2.000.

(Concluirá.)

NOTARIA

DE

Don Felicísimo Rodríguez Estalot

Subasta de fincas rústicas

En el procedimiento extrajudicial del artículo doscientos uno del Reglamento Hipotecario incoado en la Notaría de Hervás, por la representación del Banco del Oeste de España, contra don Angel Rodríguez Rivas, vecino de Aldeanueva del Camino, se procederá a la venta en pública subasta de las siguientes fincas del término municipal de Aldeanueva del Camino:

Primera. Un prado hoy huerta, con árboles frutales, al sitio de los Carrascales, de noventa y seis áreas, sesenta centiáreas; que linda al Saliente y Norte, otro de Elías Rodríguez; Mediodía, cercado de Alonso López, hoy de Angel Rodríguez, y Poniente, camino público.

Tasado para los efectos de subasta, en diez y ocho mil quinientas pesetas, y responderá para esta primera hipoteca, de diez y seis mil cien pesetas de principal, de los intereses correspondientes y de dos mil doscientas pesetas para costas y gastos.

Segunda. Una huerta de rie-

go, después de secano y hoy de riego eventual, al pago de los Carrascales, de sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda al Este y Norte, prado de Bernardo Rodríguez; Sur y Oeste, camino público.

Tasada para los efectos de subasta, en diez mil quinientas pesetas, y responderá de nueve mil pesetas de principal, de los intereses correspondientes y de mil doscientas cincuenta pesetas para costas y gastos.

Tercera. Una viña al sitio del Mercado, de veinticuatro áreas, doce centiáreas; linda al Norte, carretera general; Sur, herederos de Ventura Morales; Este, viña de herederos de Miguel Morales, y Oeste, olivar de José Rodríguez.

Tasada en mil ciento cincuenta pesetas y responderá para esta primera hipoteca de mil pesetas de principal, de los intereses correspondientes y de cien pesetas para costas y gastos.

Cuarta. Una tierra a las Rolleras, de treinta y dos áreas, veinte centiáreas; linda al Norte y Sur, camino público; Este, de Amable González, y Oeste, también camino público.

Tasada en dos mil setecientas pesetas y responderá para esta primera hipoteca de dos mil pesetas de principal, de los intereses correspondientes y de cua-

trocientas cincuenta pesetas para costas y gastos.

El acto tendrá lugar a las once horas del día once de Septiembre próximo venidero, en la Notaría de don Felicísimo Rodríguez Estalot, en Hervás, bajo el tipo de tasación señalado a cada finca; TREINTA Y DOS MIL CIEN PESETAS en total.

Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente en la Notaría el diez por ciento, o sean tres mil doscientas diez pesetas.

Las cargas preferentes a las del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes. Los antecedentes para la subasta están de manifiesto en la expresada Notaría.

De no haber postor en esta primera subasta, se celebrará otra bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, a las dieciséis horas del citado día.

Hervás a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Notario, Felicísimo Rodríguez Estalot.

(106=46'40 pstras.) 3232

Juzgados

CACERES

Don Gerónimo Martínez Casti-

llo, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se hace saber, que a las once de la mañana del día veinticuatro de los corrientes y en la sala de actos de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Un motor, una dinamo, un gasógeno y una caldera unida al gasógeno, todo lo cual se encuentra dentro de un edificio destinado a fábrica de luz, en la calle de la Cruz, de Torreorgaz, y el tendido de la luz eléctrica instalado en dicho pueblo, con sus postes, cables, tazas, etcétera, que fué tasado pericialmente en SEIS MIL QUINIENTAS PESETAS y le fueron embargados a don Domingo Román y Román, en juicio verbal civil que le siguió don Ildelfonso Rincón Moreno.

Se advierte a los licitadores, que esta subasta será la segunda y por ello los bienes se anuncian con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que para tomar parte en ella es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado, previamente al acto, el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con tal rebaja, y que los efectos y maquinaria embargados, se en-

caminos vecinales a Gregorio Mateos Campos, Celiano Toro Rodríguez, Marcelo Manzano Rodríguez y Federico Rodríguez Pérez.

Autorizar al señor Presidente para firmar, con el propietario de la casa que ocupa la Delegación de Trabajo, el contrato de alquiler de las habitaciones cuyo importe abone la Diputación.

Que se abonen al Médico don Juan Romero, encargado accidentalmente de la dirección de la Casa de Salud, en concepto de gratificación, las cantidades correspondientes al sueldo consignado en presupuesto para esta plaza, desde el día 10 de Noviembre hasta el 17 de Mayo último.

Quedar enterada de un oficio del señor Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca, en el que manifiesta que el Doctor don Francisco Díez Rodríguez es Auxiliar numerario a perpetuidad de aquella Facultad.

Aplazar hasta nuevo acuerdo la convocatoria anunciada para proveer una plaza de Oficial 3.º de esta Diputación.

Manifiestar a los Practicantes de la Casa de Salud, don Cipriano Escobero y don Indalecio Escobero, que en lo sucesivo se abstengan de formular mociones como la que presentan, indicando el personal que debe existir en el Establecimiento.

Conceder a los empleados don Luis Alvarez Pérez y don Antonio Alvarez Uribarri, licencia de dos meses, por enfermedad.

Conceder a don Ciriaco Sánchez Jiménez, Practicante 1.º del Hospital de Plasencia, la jubilación que solicita.

Conceder el anticipo de una mensualidad a los empleados don Joaquín Mendigutia, don Benjamín Carrasco González y don Antonio Díaz.

Trevejo a Villasrubias, en la parte correspondiente a aquella provincia; y que el camino vecinal de R bledillo de Gata a Martiago pase a conservación, por esta Diputación, la parte que corresponde a esta provincia.

Haber visto con satisfacción el éxito obtenido por el funcionario de esta Diputación, don José Guerra Gutiérrez, que ha obtenido plaza en las oposiciones verificadas para Abogados fiscales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Junio de 1935.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.

cuentran depositados en poder de don Juan Pavón Polo, vecino de Torreorgaz, donde pueden ser examinados por las personas a quienes interese.

Dado en Cáceres a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Gerónimo Martínez.—El Secretario, Angel Alvarez.

(51=20'40 pstas). 3236

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez municipal en funciones de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñan, propiedad del vecino de Losar de la Vera, Juan Antón Menor, sustraídos el día 1.º del actual, del sitio de Torreseca, término de Cuacos, poniendo a disposición de este Juzgado a las personas en cuyo poder sean hallados, si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 76 de los del año actual, por hurto de caballerías.

Dado en Jarandilla a 12 de Agosto de 1935.—Luis Manrique.—El Secretario judicial, Avelino Rodicio.

Señas de los semovientes

Mulo de siete años, alzada 1'40 metros, pelo castaño, raza país.

Yegua de seis años, alzada 1'44 metros, pelo castaño, mar-

ca 7, izquierda, cuello, señas particulares cabos negros.

Mulo de cinco años, alzada 1'47 metros, castaño oscuro, raza país.

Las tres caballerías tienen el hierro en la tabla izquierda del cuello letra L. M.

3202

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario suplente del Juzgado municipal de Cáceres, en funciones.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 1 de Julio de 1935; el señor don Luis Alvarez de Urbarrí, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes auto de juicio de falta seguidos entre partes, de una el señor Fiscal municipal y de otra como denunciado Pablo Carrica Salgado, mayor de edad, pintor y de esta vecindad, por estafa.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Pablo Carrica Salgado, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al denunciado Pa-

blo Carrica Salgado, y al perjudicado Ismael Goñi Labarta, cuyo paradero se desconoce, extendiendo el presente en Cáceres a 14 de Agosto de 1935.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez municipal, Gerónimo Martínez. 3227

Alcaldías

ZARZA DE MONTANCHEZ

Vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento

No habiéndose presentado ni recibido en este Ayuntamiento, solicitud alguna interesando cubrir interinamente el cargo de Secretario de este Municipio, por haberle renunciado el propietario que lo desempeñaba, y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los que pudiera interesarles, se anuncia nuevamente su provisión con indicado carácter, por término de quince días, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, pudiéndolo solicitar los que se encuentren dentro de los requisitos que determina el Reglamento del ramo de 23 de Agosto de 1924.

Zarza de Montánchez a 8 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Francisco Tejada. 3162

GALISTEO

Edicto

Por la presente hago saber a don Faustino Luján Abal, Aguacil municipal que fué de este Ayuntamiento, que habiéndose fallado el expediente instruido

por esta Alcaldía de suspensión de su empleo de Alguacil en su contra por esta Corporación en su sesión extraordinaria de fecha 3 del actual, lo pongo en su conocimiento para los efectos oportunos, ya que esta Alcaldía desconoce en absoluto su paradero por haberse ausentado de esta localidad.

Galisteo a 6 de Agosto de 1935.—El Alcalde, M. Matias. 3163

CASILLAS DE CORIA

Edicto

Hallándose formalizado el repartimiento del impuesto de utilidades de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ese plazo y tres días más, pueda ser examinado por cuantas personas se hallen en él comprendidas y aducir las reclamaciones que crean justas, siempre que versen sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, o sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, debiendo fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como cuantas reclamaciones se presenten ante la Junta, vengán acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación y que puedan ser admitidas.

Casillas de Coria, 29 de Julio de 1935.—El Presidente, Laureano Gutiérrez. 3164

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 26 de Junio de 1935.

Aprobar el acta de la anterior.

Adquirir el número de vacas lecheras que sean necesarias para el abastecimiento del Hospital de Cáceres.

Que ingrese en la Casa de Salud el alienado Ramón Lumbrera Moreno.

Conceder a Francisco Rodríguez Gutiérrez y esposa, y Damián Rodríguez Gutiérrez y la suya, el prohijamiento de una niña a cada uno.

Conceder a Anastasia Manzano Caminos, el reconocimiento y entrega de una hija suya.

Denegar las peticiones de María Cacho Merino y Eulogia Gómez Ramos, de que sean admitidos en los Colegios provinciales y Casa Cuna, respectivamente, sus hijos.

Autorizar al apoderado del Ayuntamiento de Casar de Cáceres para tomar notas o sacar copia del Padrón de Cédulas personales de dicho pueblo, correspondiente al año 1933.

Desestimar la pretensión de don Isaac Lozano Ramos para que se le devuelva la cantidad satisfecha de más por recargo de apremio sobre su cédula personal.

Que sea subsanado el error padecido por el Ayuntamiento de Berzocana, rectificando la cédula personal de don Francisco Díez y Díez.

Desestimar la pretensión de don Santiago Domínguez Ortiz, de que se rectifique su cédula personal del corriente año.

Que se practique el período ejecutivo de recaudación de cédulas personales en los Ayuntamientos de la provincia, efectuándose al mismo tiempo la investigación de dicho impuesto.

Solicitar de los señores Alcaldes relación de las cantidades porque tributan, en cada Municipio, los hacendados forasteros, e indiquen el lugar de residencia de cada uno.

Quedar enterada de las actas de recepción de los caminos vecinales de Fresnedoso de Ibor a la carretera de Guadalupe a Navalvoral de la Mata; Mesas de Ibor a la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata, y Belvís de Monroy, por Casas de San Bernardo y Millanes, a la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz.

Denegar la petición del Ayuntamiento de Cachorrilla, de que se le conceda una subvención para hacer la travesía de dicho pueblo para unión del camino vecinal del kilómetro 12 al 17 del camino vecinal de Ceclavín a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, pasando por Cachorrilla y Pescueza.

Que el puente sobre el río Tajo, que sirve de enlace de los dos trozos del camino vecinal de Serradilla al kilómetro 46 de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio, pase a formar parte integrante de referido camino.

Conceder autorizaciones para construir en zonas de